

OF. AC. SERINMA.543.BMA.670.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS
PROMOVENTE
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **APROVECHAMIENTO DE ARENA, GRAVA Y MATACÁN EN EL BANCO ONTILEROS, que para fines de la presente resolución será identificado como el PROYECTO, con pretendida ubicación en: FRACCIÓN DE LA P.P. FRACCIÓN SUR DEL LOTE NÚMERO LNO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "FRACCIÓN MORGA" DEL FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE AYALA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., promovido por, C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS, que para fines de la presente resolución será identificado como el PROMOVENTE.**

RESULTANDO:

Que el 18 de mayo del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales, del PROYECTO, tal y como lo solicita el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 19 de mayo del presente año, se turna al Área de Impacto y Riesgo Ambiental, la cual determina que el PROYECTO es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental el cual acuerda en su Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones, Artículo 3, Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización, Inciso G.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, Fracción I.- Aquellos que constituyan depósitos de

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023. C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS

Victoria de Durango, Dgo.

Teléfono: 01 618 137 9216

Correo electrónico: durango.gob.mx

la naturaleza semejante a los correspondientes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 22 de mayo del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 20, 21 y 22 de mayo 2023 y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida en el Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Cap. V, Art. 31.**

El 22 de mayo del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18. en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Oficiales Mexicanas**

En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del **Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades. Artículo 14 del citado Reglamento.

El día 24 de mayo del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 25 de mayo del 2023, al Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/075/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/0641/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El 26 de mayo del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **FRACCIÓN DE LA P.P. FRACCIÓN SUR DEL LOTE NÚMERO UNO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "FRACCIÓN MORGAY" DEL FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE AYALA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área que fue utilizada como zona de cultivo, posteriormente se comenzó a extraer material edáfico, y hasta la fecha se mantiene con esa actividad, no se aprecia vegetación, a su alrededor hay extracción de materiales, así como terrenos sin actividad aparente, y otros con actividad agrícola, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o



Of. No. SEARNAMA.546.SMA.670.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apeandose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el PROYECTO iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del PROYECTO, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el PROYECTO, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

At. Víctor Manuel de la Cruz Vivero Sahuatoba
C. P. FACTO Durango, Dgo.
Tel. (01) 474 411 111 / 474 137 95 11
www.searnama.gob.mx

Conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS

NOMBRE DEL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE ARENA, GRAVA Y MATACÁN EN EL BANCO ONTIVEROS

UBICACIÓN: FRACCIÓN DE LA P.P. FRACCIÓN SUR DEL LOTE NÚMERO UNO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "FRACCIÓN MORGÁ" DEL FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE AYALA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 23° 57' 42.49"
W 104° 38' 04.85"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS

VOLUMEN REQUERIDO: 30,000 M³

PERIODO DE VIDA: 7 AÑOS.

SUPERFICIE REQUERIDA: 10,000 M²

SUPERFICIE TOTAL: 40,010.39 M²

MATERIAL: ARENA, GRAVA Y MATACÁN.

COLINDANCIAS: NORTE: TERRENO SIN USO.
ESTE: BANCO DE EXTRACCIÓN SIN ACTIVIDAD.
SUR: BANCO DE EXTRACCIÓN Y CAMINO DE ACCESO.
OESTE: TERRENO SIN USO Y CAMINO DE ACCESO.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales, en formato digital.
2. Copia certificada de la situación legal del predio. EN LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, MÉXICO, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós, ante los testigos que al final del presente instrumento se expresan, COMPARECIERON: ----a).- de una parte la señora ALMA ANGELINA RUÍZ GARCÍA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CEDENTE". b).- de la otra parte el señor JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CESIONARIO"----- demás los comparecientes tiene plena capacidad legal para contratar y para obligarse. DAWDS FÉ y declaración: ----- Que han determinado celebrar **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y USUFRUCTO TEMPORAL PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES PÉTREOS** respecto al **USUFRUCTO TEMPORAL** del inmueble. ----- **DECLARACIONES**-----1.- Declaro la señora ALMA ANGELINA RUÍZ GARCÍA que mediante la escritura pública número 2089 del volumen 35 del protocolo de la notaría pública número Cinco de

OF. No. SERMA.549.SMA.670.2023
 ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
 (Modalidad Estudio de Efectación de Daños Ambientales)
 Durango de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

esta Ciudad de fecha 30 de noviembre de 1987, registrada bajo la inscripción número 33942 del tomo 117 de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial, con fecha 4 de abril de 1988, adquirió a su nombre a título de compraventa los derechos relativos de la FRACCIÓN SUR del lote número UNO conocido con el nombre de "FRACCIÓN MORGA" del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de AYALA, MUNICIPIO DE DURANGO, con superficie total de 23-73-73 hectáreas, con las medidas y colindancias que legítimamente le corresponden.-----f.- Continúa declarando que ha determinado segregarse del inmueble descrito y expresado con anterioridad una fracción de terreno del mismo la cual tiene como superficie total de 40-010-39 metros cuadrados y que tiene plenamente identificada conforme el plano respectivo y que se agrega a este instrumento para que forme parte del mismo marcado con el número 1, misma fracción que cuenta con un banco de materiales pétreos utilizados para la construcción, y que ha determinado concretar **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y USUFRUCTO TEMPORAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS** respecto de la fracción de la parcela expresada con el otro compareciente señor **JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS** para que este proceda a realizar los trabajos para la extracción de los materiales existentes en el banco determinado, en cuya virtud formalizar este contrato.

3. **Copia del pasaporte del Representante Legal:** Expedido por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX1495828713 e nombre de la nombre de **JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS**.
4. **Copia del RFC del representante legal:** LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: DURANGO, DGO. A 18 de Abril del 2022. A NOMBRE DE **JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS (RFC: LECJ9008177R0)**.
5. **Copia recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2023-3485610.**

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El proyecto se ubica en la zona sur, fuera de la Ciudad de Durango, Dgo., el banco **CHTIVEROS** Ubicado en una fracción de la P.P. Fracción Sur del lote número uno conocido con el nombre de "FRACCIÓN MORGA" del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de Ayala, Municipio de Durango, Dgo., en una superficie de 40,010.39 m², de la cual ya ha sido aprovechada 87,000 m³ y se estima que aún se pueden aprovechar 30,000 m³, en una superficie de 10,000 m² superficie que se utilizarán en su totalidad para realizar el aprovechamiento de materiales pétreos en su totalidad de banco de materiales pétreos.

Proceso de extracción:

El aprovechamiento de los materiales pétreos consiste en un sistema de minado a cielo abierto, con una superficie total del banco de 10,000 m², en la que será realizado un solo tajo con un volumen total de material estimado de 30,000 m³, con alturas que van de los 3 m hasta los 4 m, con ángulos de corte de 63.4° (200%).

Actividades a realizar:

Clasificado: Los agregados provenientes del proceso de extracción del banco de materiales serán separados por un sistema de cribas o mallas que depositan en puntos diferentes para evitar que sean mezclados y se separan los agregados que son más grandes de las medidas de venta, para pasarlos al proceso de triturado.

Triturado: El material rocoso con granulometría irregular es depositado en un sistema de trituración de móvil compuesto por trituradora primaria, secundaria y terciaria, para reducir las dimensiones de la roca para formar los agregados.

El presente documento fue elaborado en la Ciudad de Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

En Durango, Dgo., a 12 de junio del 2023.

Por el Representante Legal:

Por el Representante Legal:

Por el Representante Legal:

Por el Representante Legal:

Reclasificado: Los agregados y escombros provenientes del proceso de trituración son separados por un sistema de cribas o mallas que depositan en puntos diferentes para evitar que sean mezclados.

Carga: El acumulado que se tenga de los diversos agregados será depositado en cajas de góndolas de volteo por medio de un cargador sobre llantas.

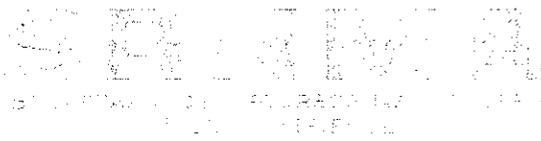
Movimientos: El movimiento del material ya cargado en tracto camiones o en góndolas de volteo para sacar los materiales procesados en la planta móvil para su venta o para su almacenamiento.

Mantenimiento: Se considera la rehabilitación continua de los caminos perimetrales, además del riego permanente de las áreas de rodamiento para reducir las emisiones de polvos; también se considera trabajar el material húmedo para reducir las emisiones de polvos en el proceso de triturado, por otro lado, los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento preventivo y correctivo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Mitigación de impactos ambientales.

Variable	Impacto	Medidas de prevención y mitigación
Suelo	Esta área esta desprovista de vegetación forestal, corresponde a parcelas agrícolas. Actualmente se puede generar compactación del suelo por el paso de maquinaria al área y pérdida de éste, al momento de la extracción, no se derramaron residuos de aceites o combustibles ni residuos sólidos generados por actividades humanas.	<p>Se realizarán obras de suelos como la estabilización de taludes como medida de mitigación las cuales se realizarán en áreas aledañas al predio asimismo las medidas para contrarrestar daños por residuos generados serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólidos Domésticos: la basura generada es concentrada en tambos, cuya disposición final será el basurero municipal. • Aceites y combustibles: el cambio de aceites y combustibles en caso de que se requieran se efectúan en establecimientos formales del Mpio. de Durango, jamás se efectuarán en el área de interés. • Erosión: para mitigar este factor se llevará la estabilización de taludes, conforme avanza el proyecto. • Compactación: se mitigará mediante la decompactación con subsolado del área, si se requiere. • Daños a la vegetación: siendo un área ya impactada desprovista de vegetación no se generará impacto en este factor sin embargo la estabilización de taludes también contribuirá a resarar los daños.
Aire	Se tienen emisiones de gases y humo por maquinaria y vehículos que se utilizan durante la transportación del material.	<ul style="list-style-type: none"> • Ruido: a pesar de ser mínimo se mitigará contando con vehículos y equipos que cuenten con un mantenimiento adecuado y apeguándose estrictamente a horarios. • Humo y emisión de gases: se mitigan con un mantenimiento adecuado de los vehículos



OF. No. SRNMA.549.SMA.670.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo. a 12 de junio del 2023.

		utilizados. <ul style="list-style-type: none"> Para contrarrestar un poco la dispersión de polvos; se cubre el material con lonas al transportarlo.
Agua	No se tienen cuerpos de agua dentro del área de influencia.	No se tienen cuerpos de agua dentro del sitio.
Vegetación	No se llevó a cabo remoción de vegetación las maniobras se efectúan en un área ya impactada.	Este componente ambiental no se ve afectado, correspondiente a terrenos sin vegetación.
Fauna	El posible desplazamiento temporal de la fauna a causa del ruido.	La afectación a la fauna se considera de poco alcance ya que únicamente aparecen de forma esporádica roedores, reptiles y aves, los cuales al existir presencia humana y movimiento, éstos se han desplazado a algunas de las muchas zonas aledañas en las cuales ocupan nichos ecológicos. Sin embargo se prohibirá estrictamente la caza (extracción o muerte) de ejemplares a todos los trabajadores.
Paisaje	El proyecto se desarrolla en un área ya impactada.	El proyecto se ejecuta en un área ya impactada, y se tendrá la sensación de bienestar y progreso económico al dar un uso alternativo al área.
Social	En cuanto a las condiciones socioeconómicas, con este proyecto se ofrecerán oportunidades de empleo a los pobladores de la región, por lo que se disminuirá el número de personas que tienden a migrar a otras regiones en busca de empleo.	N/A
Económico	El impacto será positivo, se desencadenará derrama económica con fuentes de empleo temporal.	N/A

Como medidas de prevención, mitigación o corrección, se recomienda lo siguiente:

- Se permitirá el rebrote de pastizal natural dentro del área despalpada o en zonas aledañas a esta, con la finalidad de evitar la erosión del suelo y el impacto visual durante la operación del proyecto.
- Se prohíbe realizar quemas de maleza, utilizar herbicidas y productos químicos en la apertura o limpieza de las áreas utilizadas o durante cualquier etapa del proyecto.
- Se prohíbe cazar, capturar, dañar, molestar y comercializar con las especies de flora y fauna silvestre; se promoverá una campaña de concientización entre el personal.
- Deberán respetarse los límites máximos permisibles de emisión de ruido y contaminantes atmosféricos durante las etapas de preparación y operación del proyecto, para lo cual deberán acatarse las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT, NOM-045-SEMARNAT, NOM-041-SEMARNAT.
- Se dará mantenimiento preventivo a los equipos con el fin de reducir la emisión de ruido, humos y gases a la atmósfera.
- Los residuos no peligrosos generados por el proyecto se depositarán en los contenedores instalados para este fin para después mandarlos al relleno sanitario de la ciudad para su disposición.
- El mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria deberá realizarse en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria para evitar contaminación del suelo, subsuelo y manto freático.
- Los residuos líquidos como son aceites, solventes y grasas generadas en las diferentes etapas no se deberán derramar en el suelo, ni ser vertidos en los cuerpos de agua, para esto se utilizará el almacén temporal de residuos peligrosos donde serán colectados, para posteriormente ser enviados a empresas que los reciclen, traten o dispongan.

IMPACTOS RESIDUALES

- Como impactos residuales se tendrá la modificación de las características fisicoquímicas del suelo en las áreas donde se ubica el proyecto. De no realizarse una restauración adecuada, se pueden presentar problemas de erosión, movimientos de tierra, derrumbes, etc.
- La densidad y diversidad de la flora y la fauna se verán afectadas por el proyecto, al destruirse su hábitat natural, además de desplazar a la fauna silvestre hacia sitios sin presencia humana.
- Otro de los impactos residuales será la disminución temporal del recurso por la explotación del material pétreo.
- Los impactos benéficos serán la generación de empleo y la mejora en la calidad de vida.
- El paisaje se verá modificado por las actividades de explotación de materiales, almacenamiento de material, tránsito de camiones, instalación de la trituradora y criba, etc., aún y cuando la infraestructura se contempla remover a la conclusión del proyecto.

En resumen: El aprovechamiento de material pétreo, no considera la remoción de vegetación, por lo que no existe una afectación significativa, de acuerdo al diagnóstico de los posibles impactos sobre los diferentes recursos naturales, por el tipo de actividades que se van a desarrollar (en un área ya impactada), sin embargo se propone la realización de las siguientes actividades complementarias para prevenir y mitigar los posibles impactos identificados:

- a) Se pretende la estabilización de taludes lo cual fomentará el crecimiento de pastos nativos.
- b) El impacto de compactación será mínimo, se utilizan caminos existentes y es un área desprovista de vegetación por lo que no requiere de la etapa de construcción.
- c) Durante el proceso de extracción se pone especial cuidado en el manejo de los residuos para no afectar al suelo, se exhorta a los trabajadores a que utilicen servilletas de tela para envolver sus alimentos y llevar cilindros para los líquidos todo esto para reducir los residuos sólidos derivados de

DE DURANGO, S.A. DE C.V. (S.A. 670, 2023)
 ASUNTO: Licencia de Impacto Ambiental
 (Modalidad: Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
 Vicería de Durango, Dgo., a 12 de Junio del 2023.

actividades antropogénicas, los residuos generados son depositados en ranchos cuya disposición final es el basurero municipal de la ciudad.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOTOR, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Cualquier actividad humana genera un impacto negativo sobre el medio que lo rodea, es decir, a mayor volumen de dicha actividad, mayor será el impacto negativo que provocará. Lo importante es que a través de las actividades humanas se obtenga un beneficio social y un impacto ambiental negativo muy bajo o inexistente.

Como se ha visto a lo largo del estudio el efecto que tendrá el proyecto en la economía regional, ya que en este sector de la construcción tiene como insumo indispensable los materiales pétreos, lo que genera una gran cantidad de empleos directos e indirectos. Asimismo, derivado del análisis de impactos se tiene que el 61.36% de los impactos generados es negativo, mientras que el 38.64% corresponde a impactos positivos y el impacto que se generará sobre el ambiente va de bajo a moderado, se reducirá con las medidas preventivas y de mitigación que se llevarán a cabo.

De acuerdo al diagnóstico ambiental, este proyecto no representará un riesgo que pudiera impactar de forma trascendente en los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presente actualmente en el medio ambiente o nicho ecológico en que se desarrolla, ya que los impactos que se generaron tuvieron una magnitud baja a moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, tomando en cuenta principalmente el nivel de perturbación que presentaba el sitio (terrenos casi planos sin producción), esto ocasionado por las actividades humanas proscribas en la región.

DE POSICIONES:

1. Con base en lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el PROMOTOR, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el PROMOTOR deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será de un año, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38**, del Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.
4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad de **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II**.- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, del Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículo 28 y 42** del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valide la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apeguándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
 SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
 (Modalidad: Estado de Durango de Oficio Ambientales)
 Durango, Durango, Dgo. a 12 de junio del 2023.

11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del Capítulo IX, Artículos de 58 al 61, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el Reglamento de Ley de **Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
12. **Artículo 36.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección, el original del dictamen de Impacto Ambiental, o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 37.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el **Estado de Durango**, la Secretaría iniciará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que correspondan aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
14. **Artículo 38.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Capítulo V Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
15. **Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata;
16. **Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental:

 María Schuette
 Durango, Dgo.
 12 de junio del 2023

con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el PROMOVENTE se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida y;
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Cap. VI, Art.40. Reglamento de Ley de Gestión Ambiental, Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El sistema de extracción de materiales, deberá ser el más adecuado, para prevenir una posible contaminación al suelo, aire y agua, se tendrá que dar un mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada para el buen funcionamiento de la misma.

SEGUNDA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- No deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

CUARTA.- Queda prohibido realizar quemas de maleza, así como el uso de herbicidas y de productos químicos en las actividades de despesme y deshierbe.

QUINTA.- No se utilizarán como estructuras de anclaje o amarre a los árboles y arbustos que se encuentren fuera del área de la obra.

SEXTA.- Queda prohibido que los trabajadores realicen actos que deterioren al ambiente en la zona, como desmontes innecesarios y disposición de la basura en áreas no autorizadas entre otros.

Of. No. SRNyMA.549.SMA.670.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de Junio del 2023.

SÉPTIMA.- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comercializar especies de flora y fauna silvestres que habitan en las áreas del proyecto.

OCTAVA.- Queda prohibido la quema de plantas o aire libre, así como el depósito de grasas y aceites residuales en el suelo y cuerpos de agua.

NOVENA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

DÉCIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del PROYECTO, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo de Impacto Ambiental, y en los de la presente resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- En todo momento deberá apegarse a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, NTA-001SRNyMA-2012, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos 5.2 al 12.2, referente a la localización del sitio en el que se ubicará la instalación y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Solo podrá explorar 20,000 m³ de material edáfico (arena, grava y matacán), en una superficie de 10,000 m², por un periodo de 7 años, tal y como lo estipula en su estudio de Impacto Ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- Deberá, tramitar su Licencia Ambiental Única, de manera inmediata, apegado a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, NTA-001SRNyMA-2012.

DÉCIMA CUARTA.- Llevar a cabo la siembra de pasto y reforestación en el área del proyecto. Se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos, vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus oombróide* (pino piñonero), *Cupressus lusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA.- Cuando su proyecto llegue al término de su vida útil, deberá hacer labores de restauración consistentes en: suavizar las pendientes, desalojar todos sus residuos y contratar donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza, aplicar todas las acciones mencionadas dentro de su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad

En fe y para constancia, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

a 12 de Junio del 2023.

El Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Dr. Víctor Manuel Sánchez Salazar

Estudio de Evaluación de Daños Ambientales, para la etapa de abandono, así como todos aquellos trabajos que ayuden a la zona a recuperar sus características naturales.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

TERCERA.- Apegarse a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, NTA-001SRNyMA-2012, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos 13 al 15 referentes al cierre y abandono del sitio y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de dichos puntos.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

Recabr Original
14-JUNIO-2023

Juan Ramón León Campos

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró	Revisó	Revisó
Ing. Cristóbal Díaz Rojas	Ing. Marco A. Pazillas Alanís	Ing. Felipe N. Cortés Quiñones